

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **446**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO ~~REGISTRO~~ PROQUE N.P.F., B.T.C.P., M.O. y

P.5.7 Proyecto de Ley remuneración mensual
del gobernador de la Pcia. de T.D.F. a partir
del 1º de enero de 2011.

Entró en la Sesión de :

21 DIC. 2010

Girado a Comisión Nº

Ley Sanc

Orden del día Nº

Proyecto 446/10

SANCIONA CON FUERZA
REMUNERACIONES DEL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y DIETAS
DE LEGISLADORES.

Artículo 1°.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2011, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será equivalente a siete (7) veces del total de escala de la categoría N° 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Fíjase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Fíjase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 4°.- Fíjase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5°.- A partir de la promulgación de la presente, derógase la Ley Provincial N° 277 y los artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 805 y toda otra disposición y norma legal que se opongan a la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.